

Considerando que conforme previene el artículo 54 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, el promotor de este expediente de clasificación se encuentra legitimado, por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente;

Considerando que el Patronato de la Fundación «Hogar de San José» ha subsanado los defectos señalados en el informe de la Asesoría Jurídica, con lo cual adviene la plenitud del informe favorable emitido en 19 de mayo de 1977, en el sentido de «no existir en los Estatutos disposición alguna que esencialmente se encuentre en oposición a la legislación vigente en la materia sobre las Instituciones puramente benéficas...»;

Considerando que el artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 dice que son de beneficencia particular todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo Patronato y administración se haya reglamentado por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente;

Considerando que el capital fundacional de un valor aproximado de 14.413.344 pesetas, cuya composición se detalla en la relación autorizada que obra en el expediente, se estima suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Fundación, cuales son los señalados en el resultando 3.º, y que asimismo el referido capital es suficiente para el cumplimiento de los fines fundacionales, como exige el artículo 58 de la Instrucción;

Considerando que el Patronato se encuentra integrado por las siguientes personas: Don Angel Tejerina Díaz, don Pedro Menéndez Cifuentes, don Alfredo Arellano Aguado, don José Cobrero Riesco, don Faustino Boado Vázquez, don Ramón Rodríguez Lara, don José García-Bernardo y de la Sala, don Matías Díez Jové, don Alberto Figaredo Seña, don Miguel Díaz-López Negrete, don Santiago Nájera-Aleson Basaran y don Andrés Ruiz de Velasco;

Considerando que dicho Patronato queda relevado de rendir cuentas al Protectorado del Gobierno.

Esta Dirección General, en uso de las facultades que tiene delegadas por Orden ministerial de 25 de agosto de 1977 del excelentísimo señor Ministro, ha dispuesto, de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular la Fundación «Hogar de San José», instituida en Gijón (Oviedo).

Segundo.—Que se confirme a los señores don Angel Tejerina Díaz, don Pedro Menéndez Cifuentes, don Alfredo Arellano Aguado, don José Cobrero Riesco, don Faustino Boado Vázquez, don Ramón Rodríguez Lara, don José García-Bernardo y de la Sala, don Matías Díez Jové, don Alberto Figaredo Seña, don Miguel Díaz-López Negrete, don Santiago Nájera-Aleson Basaran y don Andrés Ruiz de Velasco, en sus cargos como componentes del Patronato de la Fundación, quedando relevados de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado del Gobierno, habiendo de atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que habrán de sustituirlos en sus cargos y dando cuenta a este Protectorado cuando tal evento se dé.

Tercero.—Que los bienes inmuebles se inscriban a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad y que los valores en metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta resolución se den los traslados reglamentarios.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de marzo de 1978.—P. D., el Director general de Servicios Sociales, Gabriel Cisneros Laborda.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

12651

ORDEN de 13 de abril de 1978 por la que se dispone la inclusión del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de Zaragoza en la relación de Centros figurada en la Orden ministerial de 30 de abril de 1951.

Ilmo. Sr.: Por el Director del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de Zaragoza se ha presentado solicitud de autorización al Centro hospitalario para, mediante la instalación de un banco de ojos en el mismo, preparar y utilizar, para injertos y trasplantes, ojos procedentes de cadáveres, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 18 de diciembre de 1950, y Ordenes ministeriales de 9 de mayo de 1967 y 17 de diciembre de 1968.

De la información practicada se desprende que el Centro hospitalario figura catalogado en el Catálogo provisional de 31 de diciembre de 1977, pendiente de publicación, de conformidad con el Decreto 575/1968, de 3 de marzo, y Orden ministerial de 18 de enero de 1973, en la provincia de Zaragoza, con el número 1, con la denominación de Hospital Clínico de la Facultad de Medicina, ubicado en la capital, avenida Gómez Laguna, sin número, con 940 camas, clasificado como general, ámbito regional y nivel asistencial A.

De otra parte, se comprueba que la Institución hospitalaria cuenta con Servicios de Medicina, Cirugía, Especialidades y Laboratorio, y además con personal facultativo capacitado y suficiente en orden a la solicitud presentada.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Incluir el Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de Zaragoza en la relación que dispone el artículo 1.º de la Ley de 18 de diciembre de 1950, aprobada inicialmente en la norma 5.ª de la Orden ministerial de 30 de abril de 1951.

Segundo.—En virtud de esta inclusión, el Centro hospitalario de referencia queda únicamente autorizado a obtener y utilizar, para injertos y trasplantes, ojos procedentes de cadáveres, y a la facultad de poseer equipo móvil, según el artículo 3.º de la Orden ministerial de 9 de mayo de 1967, no extendiéndose por tanto esta autorización a la facultad de poder obtener otras piezas anatómicas para injertos, a que hace referencia el artículo 1.º de la Ley de 18 de diciembre de 1950.

Tercero.—La Institución hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en dicha Ley, en la Orden ministerial de 30 de abril de 1951 y disposiciones complementarias, sometiéndose, en cuanto al cumplimiento de dichas normas, a la inspección de la Delegación Territorial del Ministerio.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de abril de 1978.

SANCHEZ DE LEON

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

12652

ORDEN de 13 de abril de 1978 por la que se dispone la inclusión del Centro Especial Ramón y Cajal de la Seguridad Social en la Relación de Centros figurada en la Orden ministerial de 30 de abril de 1951.

Ilmo. Sr.: Por el Director del Centro Especial Ramón y Cajal de la Seguridad Social de Madrid, se ha presentado solicitud de autorización al Centro hospitalario para, mediante la instalación de un banco de riñones en el mismo, poder obtener, preparar y utilizar, para injertos y trasplantes, riñones procedentes de cadáveres, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 18 de diciembre de 1950, y Ordenes ministeriales de 9 de mayo de 1967 y 17 de diciembre de 1968.

De la información practicada, se desprende que el Centro hospitalario figura catalogado en el Catálogo provisional de 31 de diciembre de 1977, pendiente de publicación, de conformidad con el Decreto 575/1968, de 3 de marzo, y Orden ministerial de 18 de enero de 1973, en la provincia de Madrid, con el número 7, con la denominación de Centro Especial Ramón y Cajal de la Seguridad Social de Madrid, ubicado en la capital, calle carretera de Colmenar, kilómetro 9, con 1.600 camas, clasificado como general, de ámbito regional y nivel asistencial A.

De otra parte, se comprueba que la Institución hospitalaria cuenta con Servicios de Medicina, Cirugía, Especialidades y Laboratorio, y además con personal facultativo capacitado y suficiente en orden a la solicitud presentada.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Incluir al Centro Especial Ramón y Cajal de la Seguridad Social de Madrid en la relación que dispone el artículo 1.º de la Ley de 18 de diciembre de 1950, aprobada inicialmente en la norma 5.ª de la Orden ministerial de 30 de abril de 1951.

Segundo.—En virtud de esta inclusión, el Centro hospitalario de referencia queda únicamente autorizado a obtener y utilizar para injertos y trasplantes riñones procedentes de cadáveres, no extendiéndose por tanto esta autorización a la facultad de poder obtener otras piezas anatómicas para injertos, a que hace referencia el artículo 1.º de la Ley de 18 de diciembre de 1950.

Tercero.—La Institución hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en dicha Ley, en Orden ministerial de 30 de abril de 1951, y disposiciones complementarias, sometiéndose, en cuanto al cumplimiento de dichas normas, a la inspección de la Delegación Territorial del Ministerio.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de abril de 1978.

SANCHEZ DE LEON

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

12653

ORDEN de 13 de abril de 1978 por la que se dispone la disolución de la Caja de Previsión Laboral de Unión Eléctrica y la integración de su colectivo en la Mutualidad Laboral de Agua, Gas y Electricidad.

Ilmos. Sres.: La Caja de Previsión Laboral de Unión Eléctrica se encuentra comprendida en el supuesto previsto en el número 6 de la disposición transitoria sexta de la Ley General